



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA DE AMBIENTE

RESOLUCIÓN No. 4494

2145306
2145306
H.
1. JUNIO
2145306
5/10/11

"Por la cual se otorga una prórroga de una concesión de aguas y se hacen unos requerimientos."

**EL DIRECTOR DE CONTROL AMBIENTAL DE LA SECRETARÍA
DISTRITAL DE AMBIENTE**

En ejercicio de sus facultades delegadas mediante la Resolución 3074 del 26 de mayo del 2011, el Acuerdo Distrital 257 de 2006, Decreto Distrital 109 de 2009, modificado parcialmente por el Decreto Distrital 175 de 2009, y conforme a la Ley 99 de 1993, el Decreto Ley 2811 de 1974, Decreto 1541 de 1978, y

CONSIDERANDO

ANTECEDENTES

Que mediante Resolución No. 458 del 19 de abril de 2006, el Departamento Técnico Administrativo del Medio Ambiente – DAMA, hoy la Secretaría Distrital de Ambiente, otorgó concesión de aguas subterráneas a favor de la sociedad PARQUES Y FUNERARIAS S.A., identificada con el Nit. 860.015.300-0, para ser derivada del pozo identificado con el código PZ-11-0140, con coordenadas Norte: 120.875.890, Este: 103.986.778, localizado en el predio de la Avenida Carrera 45 No. 207-41 (dirección actual), de la Localidad de Suba, de esta ciudad, por un volumen de 16,56 m3 diarios, con un caudal de 2,3 LPS, con un régimen de bombeo diario de dos horas (2), para los usos de riego y doméstico, por el término de cinco (5) años.

Que la Resolución No. 458 del 19 de abril de 2006, se notificó el 7 de julio de 2006 y quedo ejecutoriada el 14 de julio del mismo año.

Que con la Resolución No. 3188 del 9 de septiembre de 2008, notificada el 9 de enero de 2009 y con fecha de ejecutoria del 19 de enero del mismo año, la Secretaría Distrital de Ambiente, modificó el artículo 10 de la Resolución No. 458 del 19 de abril de 2006, imponiéndole a la sociedad PARQUES Y FUENERARIAS S.A., la obligación de presentar de forma semestral los niveles hidrodinámicos del pozo identificado con el código PZ-11-0140.

Que con radicado No. 2011ER79932 del 7 de julio de 2011, la señora NANCY MORA ORJUELA, administradora del Parque Cementerio Jardines del Recuerdo, presentó los niveles 00hidrodinámicos del pozo identificado con el código PZ-11-0140.

Que a través del radicado No. 2011ER81484 del 7 de julio del 2011, el señor JUAN MANUEL RINCÓN M., en su calidad de Director Regional encargado, de la sociedad PARQUES Y FUNERARIAS S.A., identificad con el NIT. 860.015.300-0, propietaria del predio ubicado en la Avenida Carrera 45 No. 207-41, de la localidad de Suba, de esta ciudad, solicitó prórroga de la concesión de aguas otorgada mediante la Resolución No. 458 del 19 de abril de 2006, para la explotación del pozo PZ-11-0140, y presentó la documentación correspondiente, dentro de la cual se anexo el formato de solicitud de prórroga de concesión de aguas



RESOLUCIÓN No. N° 4 4 9 4

subterráneas, firmado por el señor JULIAN ANDRES MALAGON CAMARGO, identificado con la cédula de ciudadanía No. 80.227.786, como Director Regional En Bogotá, el cual actúa en calidad de representante legal de la sociedad PARQUES Y FUNERARIAS S.A., de acuerdo al correspondiente certificado de Cámara de Comercio.

Que con la información y documentación presentada mediante los citados radicados, se determina que es procedente realizar la evaluación técnica y jurídica de la viabilidad de la prórroga de concesión de aguas subterráneas solicitada.

CONSIDERACIONES TÉCNICAS

Que con el fin de atender la citada petición, la Subdirección del Recurso Hídrico y del Suelo de esta Secretaría profirió el Concepto Técnico No. 4527 del 12 de julio del 2011, el cual estableció lo siguiente:

... " 7 ANÁLISIS AMBIENTAL INFORMACIÓN ALLEGADA PARA LA PRORROGA DE LA CONCESION

7.1 Prueba de bombeo

De acuerdo con los criterios para la ejecución de pruebas de bombeo para prórrogas de concesiones existentes, los pozos profundos que cuenten con dichos estudios no requerirán la realización de nuevas pruebas de bombeo. No obstante, el pozo pz-11-0140 nunca ha presentado ante la SDA los datos y resultados de una prueba de bombeo realizado al pozo de referencia, sólo se ha empleado como pozo de observación de pozos vecinos, razón por la cual se requiere que Jardines del Recuerdo realice una prueba de bombeo al pozo pz-11-0140 con el acompañamiento de profesionales de ésta Entidad para así poder definir los parámetros hidráulicos del acuífero.

7.2 Análisis fisicoquímicos y bacteriológicos

Dentro de la documentación presentada el usuario no anexa el resultado de los análisis fisicoquímicos del agua extraída del pozo pz-11-0140 correspondiente al año 2011, en cumplimiento de la Resolución 250/97.

7.3 Programa de Uso Eficiente y Ahorro del Agua

Dentro de la documentación allegada por el PARQUE CEMENTERIO JARDINES DEL RECUERDO se presenta incompleto el "Programa de Ahorro y Uso Eficiente del Agua", debido a que no se adjunto el cronograma quinquenal del programa de uso eficiente del agua. Según dicho documento, el agua extraída del pozo es utilizada únicamente para la hidratación de los floreros del Parque Cementerio.

Dentro de las actividades proyectadas para el programa de ahorro de agua, se encuentran alternativas de tipo educativa, cultural y técnicas:

- ❖ *Capacitaciones conceptuales y culturales concernientes a medidas de ahorro, reutilización y disminución en el impacto ambiental por uso y cambio de la calidad del agua al ser suministrada a usuarios.*
- ❖ *Realizar actividades lúdicas que involucren aspectos creativos, de análisis filosófico de la importancia del ahorro y uso eficiente del agua.*
- ❖ *Se proyecta implementar inicialmente alternativas técnicas en las unidades de mayor demanda de caudal, con el fin de lograr una gestión efectiva a corto plazo. De igual forma se contempla la adopción de tecnologías a largo plazo, sujetas a viabilidad económica y a diseños técnicos a desarrollar en función de ello.*
- ❖ *Reducir la demanda de volumen de agua con medidas de ahorro sencillas continuando con el uso de unidades de recolección de agua lluvia para darle uso agua que es almacenada de forma natural.*



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA DE AMBIENTE**RESOLUCIÓN No. 4494**

- ❖ *A largo plazo, se proyecta la reparación de la red de distribución interna que conduce el agua hacia los grifos utilizados para la hidratación de floreros en el parque cementerio, ya que representan un gran gasto en el recurso hídrico consumido actualmente.*

7.4 Aspectos generales

- *El usuario realizó el pago por el concepto de evaluación por un valor de \$332.700 mcte.*

8. CONCLUSIONES

8.1 *Se considera técnicamente viable otorgar la prórroga de la concesión de aguas subterráneas solicitada por el PARQUE CEMENTERIO JARDINES DEL RECUERDO para el pozo identificado con código pz-11-0140, localizado en la Av Cra. 45 # 207 - 41 en la localidad de Suba hasta por un volumen de 16,56 m³/día, con un caudal promedio de 2,3 LPS con un bombeo diario de 2 horas. El agua extraída podrá ser utilizada para riego y/o hidratación de floreros del parque cementerio y para uso doméstico.*

8.2 *De acuerdo con el análisis de la información allegada mediante radicados 2011ER79932 y 2011ER81484 se encuentra necesario requerirle al Grupo Jurídico requerir al actual concesionario la presentación en un término no mayor a 30 días contados a partir de la notificación del acto administrativo que se desprenda del presente concepto técnico para el pozo pz-11-0140:*

- *Análisis fisicoquímico y bacteriológico del agua teniendo en cuenta como mínimo los parámetros establecidos en la Resolución 250 del 16 de abril de 1997 o la que la modifique así como el análisis de Cadaverina, Putrecina y Coliformes Fecales, con el fin de hacer un seguimiento detallado a la calidad el agua subterránea, para lo cual debe ajustar a los requerimientos establecidos por la SDA. La toma de muestras deberá ser efectuada por personal del laboratorio que analizará la muestra, los análisis deberán ser realizados por laboratorios que se encuentren certificados por el IDEAM para cada parámetro requerido así como el método de análisis.*
- *Ajuste del Programa de Ahorro y Uso Eficiente del Agua el cual deberá cumplir con lo exigido por la Ley 373 en cuanto al cronograma quinquenal del documento allegado.*
- *Realización de una prueba de bombeo, la cual debe ser auditada y supervisada por un funcionario de la SDA. Se debe informar con diez (10) días hábiles la fecha de iniciación de la prueba. . Adicionalmente la prueba debe contar con un pozo de observación el cual estará en cercanías de las instalaciones del parque cementerio, el cual corresponde al pozo localizado en Jardines de Paz, identificado con código pz-01-0031. De igual forma se deberá entregar la interpretación de la prueba de bombeo con el cálculo de los parámetros hidráulicos tanto del pozo como del acuífero y los respectivos análisis y resultados anexando las curvas resultantes y el comportamiento hidráulico del mismo pozo y el plano con la localización definitiva del pozo de bombeo y del pozo de observación de la prueba de bombeo.*
- *Elevar la solicitud de permiso de vertimientos ante la SDA, de acuerdo a lo estipulado en el Decreto 3930 de 2010.*

8.3 *Se le sugiere al Grupo Jurídico iniciar las actuaciones del caso por los incumplimientos en los que incurrió el concesionario con respecto a la extracción de un volumen total de 190,9 m³ por encima del volumen concesionado para el pozo pz-11-0140, cuyo incumplimiento tuvo lugar durante los meses Mayo y Septiembre de 2009. Así como por no haber presentado caracterizaciones fisicoquímicas y microbiológicas del agua, durante la totalidad de la concesión otorgada por la Resolución 3188 de 2008 incumpliendo con lo estipulado en el referido acto administrativo así como de la Resolución 250 de 1997.*





ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA DE AMBIENTE

RESOLUCIÓN No. 4494

- 8.4** El concesionario deberá presentar a la SDA de manera trimestral el reporte de consumo de agua del pozo profundo, discriminado de manera mensual.
- 8.5** El concesionario deberá presentar anualmente el reporte de niveles hidrodinámicos del pozo en cumplimiento de la Resolución 250/97 o la que la modifique, con el fin de monitorear el comportamiento del acuífero ante la extracción de agua desde el pozo pz-11-0140; los niveles deben ser tomados por personal calificado en el área de la geología o la ingeniería, que cuente con tarjeta profesional y con los equipos necesarios. Los resultados de la toma de niveles deberán ser allegados a esta Entidad en el Formato Único para medición de Niveles Estáticos correctamente diligenciado.
- 8.6** El concesionario deberá presentar anualmente la caracterización fisicoquímica y bacteriológica de los 14 parámetros estipulados en la Resolución 250 de 1997 o la que la modifique. El laboratorio que realice la toma de la muestra deberá estar acreditado por el IDEAM para este tipo de muestreo, de igual forma dicho laboratorio deberá estar acreditado para cada parámetro que se analice.
- 8.7** Se le debe recordar la obligación al usuario de presentar anualmente un avance de cumplimiento del Programa de Ahorro y Uso Eficiente del Agua (PAUEA).
- 8.8** Se sugiere estipular la obligación de velar por el correcto funcionamiento de los medidores, garantizando la veracidad de las lecturas reportadas por éstos, recae única y exclusivamente sobre el concesionario. Por lo cual con una periodicidad de 3 años se deben allegar las curvas de calibración de los medidores instalados a boca de pozo, expedida por un laboratorio acreditado por la Superintendencia de Industria y Comercio y/o el Ente que ésta designe, en el documento allegado se debe señalar que el porcentaje de error es menor del 5% y que el aparato de medición cumple con lo exigido por la NTC:1063:2007
- 8.9** Se sugiere requerir al concesionario, el compromiso de ejecutar las acciones necesarias para mantener el pozo en condiciones sanitarias óptimas, con el fin de no poner en riesgo de contaminación el recurso hídrico que es utilizado por otros usuarios en lo sucesivo. Dentro de este compromiso el usuario debe garantizar que en un radio mínimo de dos metros no se ubiquen residuos sólidos, líquidos o materias primas que puedan ser potenciales fuentes de contaminación para el agua del pozo.
- 8.10** Se informa que desde el punto de vista técnico las condiciones de aprovechamiento de aguas subterráneas podrán ser revisadas, modificadas o incluso se puede recomendar la caducidad de una concesión cuando haya agotamiento de los acuíferos o las condiciones hidrogeológicas que se tuvieron en cuenta para otorgarla cambien sustancialmente, o que a partir de un mejor conocimiento de los acuíferos a través de estudios realizados en el área, se llegue a esta conclusión. "...

Que de las conclusiones del citado concepto, se estableció:

- ✓ La viabilidad técnica para otorgar la prórroga de la concesión de aguas subterráneas a favor de la sociedad PARQUES Y FUNERARIAS S.A., identificada con el Nit. 860.015.300-0, en su calidad de propietaria del predio ubicado en la Avenida Carrera 45 No. 207-41, de la Localidad de Suba, de esta ciudad, en donde se localiza el pozo identificado con el código PZ-11-0140.
- ✓ Que el volumen por el cual se da viabilidad técnica para la explotación del pozo identificado con el código PZ-11-0140, es de 16,56 m³/día, con un caudal de 2,3 LPS, y con un régimen de bombeo de 2 horas diarias.
- ✓ Que el agua explotada del pozo identificado con el código PZ-11-0140, podrá ser utilizada para uso los usos de riego y doméstico.





ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA DE AMBIENTE

RESOLUCIÓN No. 4494

- ✓ Que es necesario requerir la presentación inmediata de la caracterización fisicoquímica de conformidad a la Resolución No. 250 de 1997 del DAMA, y adicionalmente los parámetros de Cadaverina, Putrecina y Coliformes Fecales, con el fin de realizar un seguimiento detallado a la calidad del agua subterránea.

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Que las decisiones tomadas en este acto administrativo, además de la suficiente motivación técnica, cuenta con el siguiente soporte legal:

Que la regulación Constitucional de los recursos naturales en Colombia, se estructura a partir de la duplicidad del concepto de protección el cual es atribuido al Estado y a los particulares como lo describe el artículo 8 de la Carta Política, configurando su axioma que propende por el resguardo de los componentes que integran la Biodiversidad Biológica, formándose una garantía suprallegal cuya exigibilidad se concentra a través de mecanismos jurídicos que se orientan en la defensa y reestablecimiento de estos recursos.

Que la Constitución Política de Colombia, en su Artículo 79 consagra el derecho a gozar de un ambiente sano, establece que es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines.

Que el artículo 80 de la Carta Magna determina que *"El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución."*...

El artículo 66 de la Ley 99 de 1993, confiere competencia a los municipios, distritos o áreas metropolitanas cuya población urbana fuere igual o superior a un millón (1.000.000) de habitantes para ejercer dentro del perímetro urbano, las mismas funciones atribuidas a las Corporaciones Autónomas Regionales, en lo que fuere aplicable al medio ambiente urbano.

En el mismo sentido, el numeral 9º del artículo 31 de la Ley 99 de 1993 establece como función de la Autoridad Ambiental: *"Otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente o los recursos naturales renovables. Otorgar permisos y concesiones para aprovechamientos forestales, **concesiones para el uso de aguas subterráneas y superficiales** y establecer vedas para la caza y pesca deportiva."* (Negrilla ajena al texto).

Que mediante el Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006, se modificó la estructura de la Alcaldía Mayor de Bogotá y se transformó el Departamento Técnico Administrativo de Medio Ambiente DAMA, en la Secretaría Distrital de Ambiente, a la que se le asignó entre otras funciones, la de elaborar, revisar y expedir los actos administrativos por medio de los cuales se otorguen o nieguen las licencias ambientales y demás instrumentos de manejo y control ambiental de competencia de este ente administrativo, así como los actos administrativos





ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA DE AMBIENTE

RESOLUCIÓN No. 4494

que sean necesarios para adelantar el procedimiento que tenga como fin el licenciamiento ambiental y demás autorizaciones ambientales.

Que en virtud del Decreto Distrital 109 del 16 de marzo de 2009, modificado parcialmente por el Decreto 175 del 04 de mayo de 2009, se establece la estructura organizacional de la Secretaría Distrital de Ambiente, asignando las funciones de sus dependencias y se dictan otras disposiciones, dentro de las cuales, está la de suscribir los actos administrativos por medio de los cuales la Secretaría otorga, concede, niega, modifica los permisos y/o autorizaciones ambientales.

Que finalmente, mediante la Resolución No. 3074 del 26 de mayo de 2011 el Secretario Distrital de Ambiente delegó en el Director de Control Ambiental de esta Entidad, la función de expedir los actos administrativos que otorguen permisos, concesiones, autorizaciones, modificaciones y demás actuaciones de carácter ambiental.

En consecuencia al existir viabilidad técnica, de conformidad con el Concepto Técnico No. 4527 del 12 de julio del 2011, y verificándose que jurídicamente es procedente la solicitud presentada por la sociedad PARQUES Y FUNERARIAS S.A., esta Secretaría otorgará prórroga de la concesión de aguas subterráneas, contenida en la Resolución No. 458 del 19 de abril del 2006, modificada por la Resolución No. 3188 del 9 de septiembre de 2008, para la explotación del pozo identificado con el código PZ-11-0140, con coordenadas Norte: 120.875,890, Este: 103.986,778, localizado en el predio de la Avenida Carrera 45 No. 207-41, de la localidad de Suba, de esta ciudad, en un volumen máximo de dieciséis punto cincuenta y seis metros cúbicos diarios (16,56 m³/día), para ser explotado a un caudal de 2,3 LPS, durante dos (2) horas diarias, para los usos exclusivos de riego y doméstico

Que si bien, la Resolución No. 250 de 1997 del DAMA, hoy Secretaría Distrital de Ambiente, establece en su artículo 4, la obligación anual de presentar los niveles hidrodinámicos del pozo y de los catorce (14) parámetros físico químicos, para el caso que nos ocupa, tenemos que de acuerdo con la evaluación técnica realizada por la Subdirección del Recurso Hídrico y del Suelo, para el otorgamiento de la prórroga de concesión de aguas subterráneas a la sociedad PARQUES Y FUNERARIAS S.A., se hace necesario imponer al concesionario el cumplimiento de unas obligaciones más estrictas, con el fin de verificar y monitorear que la explotación del agua subterránea, que se realiza a través del pozo identificado con el código PZ-11-0140, no pone en riesgo el recurso hídrico subterráneo.

Por lo anterior, es necesario requerir al concesionario para que dentro de los treinta (30) días siguientes a la ejecutoria de este acto administrativo, presente adicionalmente a los catorce (14) parámetros físico químicos, los parámetros de Cadaverina, Putrecina y Coliformes Fecales, teniendo en cuenta las características del lugar en donde se localiza el pozo y la actividad de inhumación que se realiza en el predio.

Se advierte expresamente a la sociedad PARQUES Y FUNERARIAS S.A., que en el evento que utilice el recurso para un fin diferente al autorizado se considerará un incumplimiento a las obligaciones derivadas de su concesión, de acuerdo con lo dispuesto en el numeral 9º del artículo 239 del Decreto 1541 de 1978 y, se hará acreedor de las medidas preventivas y sanciones establecidas en los artículos 36 y 40 de la Ley 1333 de 2009.





ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA DE AMBIENTE

RESOLUCIÓN No. N° 4 4 9 4

El artículo 89 del Decreto - Ley 2811 de 1974 establece que *"La concesión de un aprovechamiento de aguas estará sujeta a las disponibilidades del recurso y a las necesidades que imponga el objeto para lo cual se destina"*. (Negrilla fuera de texto).

El artículo 92 del mismo Decreto - Ley determina que para poder otorgar la concesión deberá sujetarse a condiciones especiales previamente determinadas para defender las aguas, lograr su conveniente utilización y el cumplimiento de los fines de utilidad pública e interés social inherente a su utilización.

El artículo 151 del Decreto Ley 2811 de 1974 establece: *"El dueño, poseedor o tenedor tendrá derecho preferente en el aprovechamiento de las aguas subterráneas existentes en su predio, de acuerdo con sus necesidades. Se podrá otorgar concesión de aprovechamiento de aguas subterráneas en terreno distinto al del peticionario, para los usos domésticos y de abrevadero, previa la constitución de servidumbres, cuando se demuestre que no existen en el suyo en profundidad razonable y cuando su alumbramiento no contraviene alguna de las condiciones establecidas con este título."*

El artículo 152 íbidem: *"Cuando se compruebe que las aguas del subsuelo de una cuenca o de una zona se encuentra en peligro de agotamiento o de contaminación o en merma progresiva y sustancial en cantidad o calidad, se suspenderá definitiva o temporalmente el otorgamiento de nuevas concesiones en la cuenca o zona; se podrá decretar la caducidad de las ya otorgadas o limitarse su uso, o ejecutarse, por cuenta de los usuarios, obras y trabajos necesarios siempre que medie el consentimiento de dichos usuarios, y si esto no fuere posible, mediante la ejecución de la obra por el sistema de valorización."*

El artículo 153 íbidem: *"Las concesiones de aprovechamiento de aguas subterráneas podrán ser revisadas o modificadas o declararse su caducidad, cuando haya agotamiento de tales aguas o las circunstancias hidrogeológicas que se tuvieron en cuenta para otorgarlas hayan cambiado sustancialmente."*

De otra parte, el artículo 8º del Decreto 1541 de 1978 establece: *"No se puede derivar aguas de fuente o depósitos de aguas de dominio público, ni usarlas para ningún objeto, sino con arreglo a las disposiciones del Decreto - Ley 2811 de 1974 y del presente reglamento."*

Así mismo, atendiendo lo dispuesto con los artículos 30 y 36 del Decreto 1541 de 1978 se tiene que toda persona natural o jurídica, pública o privada, requiere concesión o permiso para hacer uso de las aguas públicas o sus cauces.

Que el artículo 40 del decreto 1541 de 1978 establece que las concesiones podrán prorrogarse salvo por razones de conveniencia pública y, en cumplimiento de dicho precepto, la Entidad necesariamente debe hacer una evaluación tanto técnica como jurídica para concluir que la prórroga no afecta condiciones de conveniencia pública.

De acuerdo con el artículo 49 del Decreto 1541 de 1978, toda concesión implica para el beneficiario, como condición esencial para su subsistencia, la inalterabilidad de las condiciones impuestas en la respectiva Resolución. Cuando el concesionario tenga necesidad de efectuar cualquier modificación en las condiciones que fija la Resolución respectiva, deberá solicitar previamente la autorización correspondiente, comprobando la necesidad de la reforma.



RESOLUCIÓN No. N° 4 4 9 4

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO.- Otorgar a la sociedad **PARQUES Y FUNERARIAS S.A.**, identificada con el Nit. 860.015.300-0, representada legalmente por el señor JULIAN ANDRES MALAGON CAMARGO, identificado con la cédula de ciudadanía No. 80.227.786, o quien haga sus veces, prórroga de la concesión de aguas subterráneas a que hace referencia la Resolución No. 458 del 19 de abril de 2006, modificada por la Resolución No. 3188 del 9 de septiembre de 2008, para la explotación del pozo identificado con el código PZ-11-0140, con coordenadas Norte: 120.875,890, Este: 103.986,778, localizado en el predio de la Avenida Carrera 45 No. 207-41, de la localidad de Suba, de esta ciudad, en un volumen máximo de dieciséis punto cincuenta y seis metros cúbicos diarios (16,56 m³/día), explotados a un caudal de 2,3 LPS, durante dos (2) horas diarias; por las razones expuestas en la parte motiva de esta resolución.

PARÁGRAFO PRIMERO.- La prórroga de la concesión se otorga por el término de cinco (5) años contados a partir de la ejecutoria de esta resolución.

PARÁGRAFO SEGUNDO.- El beneficio será exclusivo para los usos de riego y doméstico, y se advierte expresamente al concesionario que en el evento que utilice el recurso para un fin diferente se considerará un incumplimiento a las obligaciones derivadas de su concesión, de acuerdo con lo dispuesto en el numeral 9º del artículo 239 del Decreto 1541 de 1978 y se hará acreedor a las medidas preventivas y sanciones establecidas en los artículos 36 y 40 de la Ley 1333 de 2009.

PARÁGRAFO TERCERO.- La sociedad **PARQUES Y FUNERARIAS S.A.**, identificada con el Nit. 860.015.300-0, debe cumplir rigurosamente con las obligaciones derivadas de la concesión de aguas subterráneas so pena de la imposición de las sanciones establecidas en el artículo 40 de la Ley 1333 de 2009 y de la declaratoria de caducidad de la concesión.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Requerir a la sociedad **PARQUES Y FUNERARIAS S.A.**, identificada con el Nit. 860.015.300-0, para que cumpla con las siguientes obligaciones dentro del término de treinta (30) días siguientes a la ejecutoria de la presente Resolución:

1. Presentar los análisis fisicoquímico y bacteriológico del agua de los 14 parámetros establecidos en la Resolución 250 del 16 de abril de 1997 y adicionalmente los análisis de los parámetros de Cadaverina, Putrecina y Coliformes Fecales, para lo cual debe ajustar a los requerimientos establecidos por la SDA. La toma de muestras deberá ser efectuada por personal del laboratorio que analizará la muestra, el laboratorio que realice la toma de la muestra y el análisis de los parámetros deberá de estar acreditado por el IDEAM para los parámetros mencionados, así como el método de análisis.
2. Ajustar el Programa de Ahorro y Uso Eficiente del Agua – PAUEA, el cual deberá cumplir con lo exigido por la Ley 373 en cuanto al cronograma quinquenal del documento allegado, y presentarlo.
3. Realizar y presentar la prueba de bombeo, la cual debe contar con un pozo de observación





ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA DE AMBIENTE

RESOLUCIÓN No. 4494

ubicado en cercanías al predio en donde se localiza el pozo PZ-11-0140, (que será el pozo localizado en el cementerio Jardines de Paz, identificado con código pz-01-0031). De igual forma se deberá entregar la interpretación de la prueba de bombeo con el cálculo de los parámetros hidráulicos tanto del pozo como del acuífero y los respectivos análisis y resultados anexando las curvas resultantes y el comportamiento hidráulico del mismo pozo y el plano con la localización definitiva del pozo de bombeo y del pozo de observación de la prueba de bombeo. La prueba debe ser auditada y supervisada por un funcionario de la SDA, razón por la que debe informar con diez (10) días hábiles la fecha de iniciación de la prueba.

4. Presentar la solicitud de permiso de vertimientos, con el cumplimiento de los requisitos de establecidos en el Artículo 42 del Decreto 3930 de 2010.

ARTÍCULO TERCERO.- La sociedad **PARQUES Y FUNERARIAS S.A.**, identificada con el Nit. 860.015.300-0, debe cumplir con las siguientes obligaciones:

1. Presentar de forma anual los niveles hidrodinámicos (estáticos y dinámicos) de acuerdo a lo establecido en la Resolución No. 250 de 1997 o la que la modifique, con el fin de monitorear el comportamiento del acuífero ante la extracción de agua desde el pozo identificado con el código PZ-11-0140; los niveles deben ser tomados por personal calificado en el área de la geología o la ingeniería, que cuente con tarjeta profesional y con los equipos necesarios. Los resultados de la toma de niveles deberán ser allegados a esta Entidad en el Formato Único para medición de Niveles Estáticos correctamente diligenciado (las instrucciones para la toma de niveles y el diligenciamiento del formato anteriormente señalado se encuentran en la página Web de la Secretaría).
2. Presentar anualmente una caracterización físico-química y bacteriológica del agua explotada del pozo correspondiente. La caracterización referida debe contener los 14 parámetros consignados en la Resolución No. 250 de 1997 o aquella que la modifique, con el fin de realizar un seguimiento detallado de la calidad del agua explotada y del impacto que se está causando sobre el recurso hídrico subterráneo frente a la nueva explotación; para lo cual debe emplear el formato FAS-8 para toma de muestras. El laboratorio que tome la muestra, la analice y emita los respectivos resultados, deberá encontrarse acreditado por el IDEAM para muestreo simple y estar acreditado para cada uno de los parámetros que se alleguen con su respectivo método de muestreo.
3. Presentar anualmente, un avance de las actividades realizadas en cumplimiento al Programa de Ahorro y Uso Eficiente del Agua presentado, incluyendo porcentaje de avance, volúmenes y reducción de los consumos.
4. Velar por el correcto funcionamiento del medidor, garantizando la veracidad de las lecturas reportadas por éste, cuya responsabilidad recae única y exclusivamente sobre el concesionario. Por lo cual cada tres (3) años se deben a llegar las curvas de calibración de los medidores instalados a boca de pozo, expedida por un laboratorio acreditado por la Superintendencia de Industria y Comercio y/o el Ente que ésta designe, en el documento se debe señalar que el porcentaje de error es menor al 5% y que el aparato de medición cumple con lo exigido por la NTC:1063:2007.
5. El concesionario adquiere el compromiso de ejecutar las acciones necesarias para mantener el pozo en condiciones sanitarias óptimas, con el fin de evitar cualquier riesgo de contaminación del recurso hídrico utilizado por otros usuarios. Dentro de las cuales está la de garantizar que en un radio mínimo de dos (2) metros no se ubiquen residuos



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA DE AMBIENTE**RESOLUCIÓN No. Nº 4494**

sólidos, líquidos o materias primas que puedan ser potenciales fuentes de contaminación para el agua del pozo.

ARTÍCULO CUARTO.- Se prohíbe la cesión de la concesión y cualquier modificación de la concesión otorgada sin autorización previa de la Secretaría Distrital de Ambiente.

ARTÍCULO QUINTO.- Serán causales de caducidad de la concesión por vía administrativa, además del incumplimiento de las condiciones de que trata la presente Resolución, especialmente la consagrada en el artículo segundo, las contempladas en el artículo 62 del Decreto Ley 2811 de 1974.

ARTÍCULO SEXTO.- Las condiciones de aprovechamiento de aguas subterráneas podrán ser revisadas, modificadas o caducadas por agotamiento de tales aguas o por modificación sustancial de las circunstancias hidrológicas que se tuvieron en cuenta para otorgarlas, hayan cambiado sustancialmente o que a partir de un mejor conocimiento de los acuíferos a través de estudios realizados en el área se llegue a esa conclusión.

ARTÍCULO SEPTIMO.- De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 49 del Decreto 1541 de 1978, toda concesión implica para el beneficiario, como condición esencial para su subsistencia, la inalterabilidad de las condiciones impuestas en la respectiva Resolución. Cuando el concesionario tenga necesidad de efectuar cualquier modificación en las condiciones que fija la Resolución respectiva, deberá solicitar previamente la autorización correspondiente, comprobando para ello la necesidad de la reforma.

ARTÍCULO OCTAVO.- De conformidad con lo establecido en el artículo 47 del Decreto 1541 de 1978, el concesionario podrá solicitar prórroga de la concesión otorgada mediante esta Resolución, durante el último año de vigencia, para lo cual deberá cumplir con los requisitos establecidos por esta Secretaría para el trámite.

ARTÍCULO NOVENO.- El valor de la tasa por concepto de aprovechamiento de aguas subterráneas del pozo identificado con código PZ-11-0140 se calculará de conformidad con lo reglamentado en el Decreto 155 de 2004, la Resolución 240 de 2004 del Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, el Decreto 4742 de 2005 y la Resolución DAMA 1195 del 18 de mayo de 2005 y las demás que adopten o modifiquen esta metodología.

PARÁGRAFO PRIMERO.- Para efectos de la liquidación de la tasa por uso de aguas, el concesionario deberá registrar mensualmente el volumen consumido y radicar los resultados en esta Entidad trimestralmente en el formato de autoliquidación, dentro de los cinco (5) días hábiles del mes siguiente del vencimiento de cada trimestre – enero, - abril, - julio y - octubre.

PARÁGRAFO SEGUNDO.- En caso de no enviar la información a que hace referencia el párrafo primero de este artículo, el cobro se hará por el caudal concesionado, de acuerdo a lo establecido en el Parágrafo del artículo 12 del Decreto 155 del 2004 expedido por el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial.

PARÁGRAFO TERCERO.- El concesionario deberá cancelar dentro del plazo establecido en la cuenta de cobro a órdenes de la Tesorería Distrital, el valor correspondiente a la tasa por





ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA DE AMBIENTE

RESOLUCIÓN No. 4494

uso. Una vez vencido este plazo la Entidad podrá cobrar los créditos exigibles a su favor a través de la Jurisdicción Coactiva.

ARTÍCULO DÉCIMO.- Publicar la presente Resolución en la página web de la Entidad y en el Boletín que para el efecto disponga la Secretaría. Lo anterior en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO.- De conformidad con el alcance del artículo 63 del Decreto 1541 de 1978, el beneficiario deberá publicar el contenido de la presente Resolución, en el Registro Distrital, ubicado en la Calle 11 Sur No. 0 – 60 Este de la Ciudad.

PARÁGRAFO.- Dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de la ejecutoria de esta Resolución, el concesionario deberá presentar ante Secretaría Distrital de Ambiente, el recibo de pago de la publicación en el Registro Distrital. Igualmente, en un término de diez (10) días hábiles contados a partir de la publicación en el Registro Distrital, deberá allegar un ejemplar del mismo, con destino al expediente No. DM-01-98-39.

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO.- Notificar el presente acto administrativo a la sociedad **PARQUES Y FUNERARIAS S.A.**, identificada con el Nit. 860.015.300-0, a través de su representante legal, el señor JULIAN ANDRES MALAGON CAMARGO, identificado con la cédula de ciudadanía No. 80.227.786; o quien haga sus veces, en la Transversal 16 A No. 46-24, de esta Ciudad.

ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO.- Contra la presente Resolución procede el recurso de reposición en los términos establecidos en los artículos 51 y 52 del Código Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá D. C. a los, 14 JUL 2011

GERMÁN DARÍO ÁLVAREZ LUCERO
Director de Control Ambiental

EXP No. DM-01-98-39
C.T. 4527 del 12/07/2011
Rad. 2011ER79932 del 05/07/2011
Rad. 2011ER81484 del 07/07/2011
Proyectó: Paola Zárate Quintero
Revisó: María Odilia Clavijo Rojas



Julio 28
Resolución 4494 / 2011
Andrés Alonso Bonilla Buitrago
Apoderado

Bogotá

80.85.753

* Andrés Alonso Bonilla
Tov 16 A 46-24
3395040

Cindy García

CONSTANCIA DE EJECUTORIA

Bogotá, D.C. hoy **05 AGO 2011** () del mes de

del año 2011, en virtud de la providencia

asente providencia se encuentra ejecutoriada y en firme

B. Linares

FUNCIÓNARIO / CONTRATISTA